

5. "La Estrella del Norte de México," por el P. Francisco de Florencia. México, 1688, Barcelona, 1741 y Madrid, 1785, en 4.^o, en los "Opúsculos Guadalupanos," de que forma el segundo tomo.

6. "Maravilla americana," por D. Miguel Cabrera, pintor. México, 1756, Madrid, 1785, en 4.^o (en los "Opúsculos" citados).

7. "Breve ragguaglio della prodigiosa e rinomata immagine della Madonna de Guadalupe de Messico." Por el P. Francisco Javier Clávilero. Cesena, 1782, en 8.^o.

8. "Manifiesto satisfactorio: Opúsculo Guadalupano," Por D. José Ignacio Bartolache. México, 1790, en 4.^o.

9. "Pensil americano florido en el rigor del invierno," por D. Ignacio Carrillo y Perez. México, 1797, en 4.^o Reimpreso en 1845, en 8.^o.

10. "Sermon de Nuestra Señora de Guadalupe de México," por el Dr. D. José Patricio Fernández Uribe. México, 1801, en 4.^o.

11. "Defensa Guadalupana," por el Dr. D. Manuel Gómez Marín. México, 1819, en 4.^o.

12. "Apología de la Aparición de Nuestra Señora de Guadalupe de México," por el Dr. D. José Miguel Guridi y Alcocer. México, 1820, en 4.^o.

13. "Baluartes de México," por el Lic. D. Mariano Fernández de Echeverría y Veytia. México, 1820, en 4.^o.

14. "La Aparición de Nuestra Señora de Guadalupe de México, comprobada con documentos históricos y defendida de las impugnaciones que se le han hecho; su autor el Lic. D. Julian Tornel y Mendivil. Orizaba, 1849, 2 partes, en un tomo 8.^o mayor.

15. "Disertación histórica sobre la Aparición de la portentosa imagen de María Santísima de Guadalupe de México," por el Dr. D. Francisco Javier Conde y Oquendo. México, 1852, 2 tomos 8.^o.

"En el año de 1663 se solicitó de la Silla Apostólica la concesión de rezo propio y fiesta de precepto para el 12 de Diciembre; y con el fin de espeditar el camino, el cabildo metropolitano hizo recibir en 1666 una información jurídica en que depusieron veintiun testigos acerca de lo que sabían de la milagrosa aparición de Nuestra Señora de Guadalupe, mandándose el original á Roma y quedando en México el testimonio. Hasta el año de 1654 concedió la Santa Sede lo que se había solicitado, y el rezo se hizo extensivo á todos los dominios del rey de España, por bula de Su Santidad el Sr. Benedicto XIV, espedida en 2 de Julio de 1757. A consecuencia de la peste que sobrevino en el mes de Agosto de 1736, llamada el Malazahuatl, para conseguir su desaparición los cabildos eclesiásti-

co y secular, éste representante del pueblo, elijieron á la Santísima Virgen de Nuestra Señora de Guadalupe patrona de México, jurándosele así en 1737. El patronato se estendió á todo el reino en 1747, declarándose fiesta de corte y de tabla."

He aquí el edicto que expidió la Sta. Mitra de México sobre este patronato.

"Nos el Doctor Don Antonio de Vizarron, y Egiarreta, por la Divina Gracia, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de esta Santa Iglesia Cathedral Metropolitana de México, y su Arzobispado, del Consejo de su Magestad, su Virrey, Lugar Teniente, Gobernador, y Capitan General de esta Nueva-España, Presidente de la Real Audiencia, y Chancillería de ella, &c. A todos, y cada uno de los vecinos, moradores, estantes, y por tiempos residentes de esta Ciudad de Mexico, sus Arrabales, Suburbios, y lugares, que en su recinto, ó distritos por annexion, ó dependencia á ella, prestan inmediato reconocimiento, y subordinacion á su politico Gobierno, y ordinaria jurisdiccion; salud, y gracia en Nro. Señor Jesu-Christo. Hacemos saber como impulsado el cuidadoso zelo de su ilustre Ayuntamiento, en el contagioso, peligróssimo accidente de que generalmente ha tantos meses adolece esta comun, á buscar por único, peculiar remedio de la sanidad de su República la poderóssima intercession, y Patrocinio de la Sma. Virgen MARIA, compareció ante Nos por medio de sus Diputados Capitularmente nombrados, y por Escrito que presentaron á su nombre, y con Poder bastante, se nos hizo relacion, diciendo, como el mencionado Ayuntamiento avia elegido por Patrona Principal de esta Ciudad á la Soberana Reyna de los Angeles en su admirable Imagen de la milagrosa Advocacion de Guadalupe, con el desseo de que este Patronato se estendiese á todo el Reyno, y assi mismo que el dia doce de Diciembre de cada un año, en que se celebra su prodigiosa Aparición, se le hiciesse Fiesta con toda solemnidad, pidiendo, los sirviésemos aprobar dicha Eleccion, y admitirles al Juramento, que en semejantes casos se acostumbra: cuya pretension remitimos por informe á nuestros muy amados Hermanos, el V. Dean, y Cabildo de esta nuestra Santa Metropolitana Iglesia, mandando que con lo que dijese passassen los Autos á nuestro promotor Fiscal: lo que assi ejecutado, esforzadó y corroborada la instancia por la fervorosa devoción de la Parte de dicho nuestro venerable Cabildo, en el Informe, que hizo sobre el assumpto, y pedidose en vista de todo por la del Fiscal Eclesiástico, lo que tuvo por conveniente; por nuestro proveido en los de la materia, á los veinte, y quatro de Abril proximo passado, venimos en aprobar, como con efecto aprobamos en cuanto ha lugar, y

con sumission á la Sagrada Congregacion de Ritos, y arreglamiento á sus Decretos, la referida Eleccion de Patrona Principal de esta dicha Ciudad, en Nra. Sra. debajo del milagroso título de Guadalupe, assignando el dia veinte, y siete del expresado Abril para que á las diez horas de la mañana, en la Capilla del Real Palacio que al presente habitamos, compareciessen los Diputados de uno, y otro Cabildo, Eclesiástico, y Secular hacer el debido juramento, reservando, como reservamos, lo pedido en quanto á Officio propio, Octava y elevacion de Rito á dicha Sagrada Congregacion, como á quien toca; y declarando, que en adelante se avia de guardar perpetuamente por festivo, y de precepto, á voto comun, el referido dia doce de diciembre de cada un año, reservando assi mismo la publicacion de esta Festividad, y mencionado Patronato para el dia, paraje, y forma, que señalassemos en este nuestro Edicto, con lo demas que el citado Auto contiene. En cuya conformidad se prestó simultaneamente por los cuatro Capitulares Diputados, y se les recibió por Nos, el referido Juramento, en la forma regular, y en el lugar, y dia destinado. Y en consecuencia de ello, y de la reservacion por Nos fecha para la publicacion de la dicha Festividad, y Patronato, mandamos expedir el presente: por el que declaramos, intimamos, y publicamos deberse tener, y reverenciar por Patrona Principal de esta Dicha Ciudad, su distrito, y jurisdiccion, segun lo arriba expressado, la devotissima Imágen de Nra. de Guadalupe, que se venera en su Santuario de los extramuros de ella; y que desde el corriente año en adelante se deberá perpetuamente guardar por festivo, y de precepto por todos, y cada uno de los habitantes, y residentes en ella, y su territorio, el dicho dia doce de Diciembre dedicado á la celebracion de su admirable Aparicion, absteniendose, y vacando de cualesquiera ocupaciones, trabajos, y comercios temporales, segun, y en la propia conformidad, que nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana tiene mandado observar en los demas de precepto, y que para ello se note assi en los Calendariós, que por lo venidero se imprimiessen. Y que esta nuestra Carta de Edicto publicatorio del referido Patronato, y Festividad se lea en dicha nuestra Santa Iglesia Cathedra al Ofertorio de la Missa mayor el dia veinte, y seis del corriente, en que con asistencia de todos los Tribunales, está determinado se solemnize el Acto de una, y otra publicacion, y asentandose por certificacion á su continuacion, se ponga con los referidos Autos para que siempre conste. Dada en la Ciudad de México en veinte, y cuatro dias del mes de Mayo de mil, setecientos, treinta, y siete años. Juan Antonio Arzobispo de México.—Por man-

dado de S. Exc. el Arzobispo, mi Señor,—Dr. D. Francisco Ximénez Caro, Secretario, Notario mayor.“

Segun Alcedo, el Patronato de María Santísima de Guadalupe se hizo estensivo á toda la América.

“Impresion del Concilio.“

Verificóse esto 35 años despues de haberse celebrado el Concilio, en virtud de las cédulas en que el Rey concedió esta merced al Illmo. Sr. Serna. Helas aquí. “El Rey.—Por quanto en mi consejo real de las Indias se vió el Concilio Provincial, que se celebró en la ciudad de México el año de quinientos y ochenta y cinco, y auerse conocido los inconvenientes que han resultado de no auerse impresso. E acordado se haga luego la dicha impresion, para que en aquellas partes se guarde, y le tengan todos los que tienen, y sirven beneficios curados en sus distritos, por lo que toca á la administracion de Sacramentos, correccion y perfeccion del estado Eclesiástico, y su mejor y mas acertado gouierno, que es de lo que alli se trata y pretende; y para que esto se consiga, y tenga el efecto que se desea, é tenido por bien de hazer merced, como os la hago á vos el Doctor D. Juan de la Serna Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de Mexico, para que hagais imprimir el dicho Concilio por cualesquier impressores de esa ciudad y Reyno; y quiero que esto sea, dure, y se entienda hasta que se buelva á celebrar otro Concilio, sin que otra ninguna persona que vos, ó la que tuviere vuestro poder lo pueda hazer sopena de perder, y que se tomen por perdidos todos los cuerpos, que se imprimieren, y mas le condeno en mil ducados aplicados por tercias partes á mi cámara, juez, y denunciador, y en las demas penas establecidas por leyes destos Reynos, las cuales es mi voluntad se ejecuten en los transgressores, que lo hizieren. Y por la presente mando á mi Virrey, Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de aquella ciudad, que despues de hecha la dicha impresion la corrijan, y tassen lo que por cada volumen yuieredes de auer; y mando al impressor que imprimiere el dicho Concilio, no imprima el principio ni el primer pliego del, ni entregue mas que vn solo libro con el original á la persona á cuya costa se imprimiere, ni otra alguna para efecto de la dicha correccion y tassa, hasta que antes, y primero el dicho libro esté corregido y tassado, por el dicho mi Virrey y Audiencia, y estando hecho y no de otra manera, queda imprimir el dicho princi-

pio y primer pliego, y sucesivamente esta mi cedula, y la aprobacion, tassa, y erratas, so pena de caer, y incurrir en las leyes y pragmáticas de mis Reynos; Y asi mismo mando á mi Virrey, y Audiencia, y otras cualesquier mis justicias guarden, y cumplan esta mi cedula, y lo en ella contenido. Fecha en Madrid á nueve de Febrero de mil y seiscientos y veinte y vn años.—Yo el Rey.—Por mandado del nuestro Señor.—Pedro de Ledesma.“

“El Rey—Muy Reuerendo en Christo Padre Arzobispo de Mexico de mi Consejo. Por cedula del Rey mi señor y padre que está en gloria, de nueve de Febrero pasado, tuuo por bien de ordenaros hiziesedes imprimir en esa Ciudad y Reyno el Concilio Provincial, que se celebró el año de quinientos y ochenta y cinco, cuyo original está en esta mi corte, y se os auia de inuiar para el dicho efecto en el nauio de auiso, que agora se despacho á ese Reyno, y respecto de la poca seguridad que lleuaba en él, é tenido por bien de mandar se os inuie vn traslado autorizado, que es el que vá con esta, para que en el interin que se os inuia el dicho original, que será en la flota, que este año á de yr á ese Reyno, hagais hazer la dicha impression, por lo que conuiene que lo tengan todos los que siruieren beneficios curados; y assi os ruego y encargo, hagais imprimir el dicho Concilio por el dicho traslado que se os inuia, guardando, y haziendo guardar en la impression la orden, que en la dicha cedula de que aquí se haze mención se declara; y mando á mi Virrey, Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de México, y otras cualesquier mis justicias guarden y cumplan lo contenido en esta mi cedula, que yo lo tengo por bien. Fecha en Madrid á dos de Abril de mil y seiscientos y veinte y vn años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor.—Pedro de Ledesma. “Pueden verse en la siguiente foja á la carátula de la primera edicion del Concilio. Lástima es que este documento, tan importante para la historia de nuestro Concilio, se haya omitido en las otras ediciones. Omisiones de esta naturaleza producen suma oscuridad en cuestiones importates.“

A la vuelta de esta foja se lee lo siguiente: “Aprobatio—De mandato Regij Senatus Mexicanæ Curiae, et Illustrissimi Archiepiscopi Mexicani vidi, et correxi impressionem huius Concilij, ex paescripto Regiæ Schedæ; et concordat cum suo originali, in cuius veritatis testimonium subscribo. Mexici die octauo Augusti anno millessimo sexcentesimo vigesimo secundo.—Bachalaurus Franciscus Romero de Torres.“ Y en la siguiente se lee esto otro:—“Tassa.—Yo Christoual Ossorio escriuano de Camara del Rey nuestro

señor en su Audiencia, y Chancilleria, que reside en la ciudad de Mexico de la nueva España doy fee, que auindose visto en el Acuerdo por los señores Vissorrei Presidente, y Oidores de la dicha Real Audiencia vn libro intitulado “Concilio Mexicano,“ que se hizo, y celebró en esta ciudad el año de ochenta y cinco, que por cedula de su Magestad el muy Reuerendo en Christo DON IVAN DE LA SERNA Arzobispo de esta ciudad á hecho imprimir en ella; y por la dicha cedula se manda traer ante los dichos señores para tassarlo, se taso cada pliego de sesenta y seis que tiene á medio real, que monta treinta y ocho reales, y para que á este precio se venda y no mas, y que conate dello en el presente en México á siete dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y dos años.—Christoual Ossorio.“

67^o

Que se publique el Directorio.

Ya vimos en la nota 11^o que, segun Beristain, no se llegó á publicar este Directorio. Sin embargo de esto, el Dr. Arrillaga, nota 221, supone lo contrario, y con razon; la simple lectura del rubro del § VIII del lib. 5 tit. último del Concilio, basta para opinar de esta manera. Dice así: “Confessarii omnes directorium habeant a Synodo hac editum, et approbatum. Examinatores item juxta illud examinandos interrogent.“ “Todos los confesores tengan el Directorio publicado y aprobado por este concilio; y los examinadores pregunten por él á los examinandos.“ La palabra “publicado“ parece concluyente sobre la materia. Pero este rubro está en el texto original del Concilio? Si hemos de juzgar por la primera edicion, debe decirse que no, porque esta edicion no tiene sus párrafos rubricados. Pero supongamos que el rubro de la edicion del Sr. Lorenzana esté en el original, entónces; como convenirlo con lo que dice Beristain? Solo tomando la palabra “publicó“ en el sentido de haberse publicado ó leído en las secciones del Concilio, mas no de haberse dado á la prensa. Confírmase esto con lo que dice Rivadeneira, observación 10 sobre el Concilio IV Mexicano, párrafo 35, al tratar del ministro del matrimonio. Trascibimos aquí todo el párrafo. Dice así: En este tit. habiéndose tratado en la session tenida el de la 18 de Julio sobre cual era el Ministro del Sacramento de Matrimonio, despues de una reñida disputa, me pareció exponer que la comun de los Doctores tiene que son los Co rra-ventes mismos; aunque Conano, Melchor Cano, y otros llevan que

el ministro es el Párroco: movidos principalmente de las razones de que un Lego no puede ser Ministro de un Sacramento: y en el absurdo de que, ó habia de ser Ministro el Hombre, ó la Muger, ó ambos Conyuges. Y por la contraria se expende entre otras razones, haber Christo assistido á las Bodas de Caná (desde cuando se dá por elevado el Matrimonio á Sacramento) solo como convidado para authorisar con su Sagrada presencia las Bodas, que ya estaban hechas. Y porque el "Directorio del Concilio 3.^o Mexicano llevó esta opinion: bien que este Directorio, ni corre comúnmente, ni se aprobó por el Papa cuando se aprobó el Concilio:" y que lo mismo lleva Santo Thomás, añadiendo que las palabras del Sacerdote no són forma; sino solo las de los Contrayentes. Sin embargo de lo cual en este punto, que se trató como de Doctrina, y no como del Concilio se resolvió el que el que se pudiese la expression con todo arreglo al Cathecismo, que formó el Illmo. Samaniego en el Concilio de Placencia, de el cual Concilio, la ingenuidad del M. R. Arzobispo confeso haber bebido cuando puso en su Catesismo Grande."

68.

"Noticia de de las doctrinas que tenían clérigos y religiosos al tiempo de celebrarse el Concilio."

No es fácil dar una idea exacta de estas "doctrinas"; porque no hay quien dé razon de la mayor parte de los manuscritos en que se dió aquella noticia. Solo se ha salvado, entre otros, la "Descripcion del Arzobispado de México," M. S. de la Coleccion del Sr. Icazbalceta. Algunos cuadernos que este Sr. se dignó franquearnos por conducto del Sr. Agreda, nos han servido de mucho para continuar la "Reseña Histórica, geográfica y estadística de las Parroquias del Arzobispado de México," que estamos formando. Sobre esta "Descripcion" así se expresa el cit. Sr. Agreda en los Apuntamientos con que se ha dignado favorecernos: "Con fecha de Madrid á 23 de Enero de 1569 dirigió el Rey Felipe 2.^o una Cédela al Arzobispo de México D. Fr. Alonso de Montúfar mandándole que con toda la brevedad y el Secreto posible enviase al Lic. D. Juan de Ovando todas las noticias que con la misma fecha le pedia este y le eran necesarias para la visita que estaba practicando en el Consejo Real de las Indias. Las noticias que se le pedian eran unas del ramo civil y otras del eclesiástico. Lo que el Arzobispo envió á España en el año siguiente de 1570 fue esto: noticia sobre la

provision de obispos, dignidades y otras prebendas; sobre la provision de Virreyes, Oidores, Gobernadores, oficiales de real justicia; sobre oficiales de Real hacienda y administracion de ésta; sobre Capitanes generales, Almirantes, Capitanes de flota y otros oficiales de mar y tierra; sobre entradas y nuevas poblaciones y descubrimientos; sobre mercedes y gratificaciones á los Conquistadores y pobladores y á sus descendientes; sobre lo que convenia hacer para la guarda de esta ciudad de México contra el mal que le podian causar los indios; sobre la importancia del azogue; sobre los precios de las mercancías que se traen de Europa; sobre la exportacion de la moneda que aqui se labra; sobre tributos de indios; sobre la venta del maiz y bastimentos; sobre la fábrica de nueva Catedral por ser muy vieja la que existia y muy pequeña para la mucha gente que á ella concurría; sobre lo que convenia desaguar la laguna y cuan fácil era. Envió igualmente copia auténtica de la ereccion y fundacion de esta Catedral; de los límites del Arzobispado; razon de los Prelados que ésta ha tenido; listas y descripciones de los pueblos de Españoles que están á cargo de Clerigos, número de casas y de vecinos que hay en ellos y orden que se tenia en enpadronarlos para las confesiones, y no se enviaban las de otros pueblos muy distantes porque no habia habido tiempo para hacerlas, las cuales se enviarían en otra flota; item 75 listas y descripciones de los pueblos de indios que están á cargo de Clérigos y número de sus vecinos, dejándose las de los mas distantes para enviarlas en la otra flota: tampoco se enviaban las de los Regulares porque se excusaron de darlas diciendo que ellos por su parte las enviarían; vista y descripcion de todas las Iglesias así la Catedral como las Parroquiales, Conventos, Iglesias votivas; hospitales, colegios y lugares pios, expresando cuándo y por quién se fundaron, con qué cargo, y quién es su patron; lista y número de los beneficios y oficios que están proveidos en la Catedral y los que están vacantes; noticia de los dos únicos beneficios simples que habia en todo el Arzobispado y eran el uno en las Minas de Tasco y el otro en el Puerto de Acapulco; lista de los Clérigos que estaban proveidos para la doctrina de los indios, y de los demas que estaban proveidos en esta Ciudad y de sus calidades, escepto de algunos de que se enviaria razon en otra flota, no enviándose tampoco de los Regulares. Copia de los Estatutos de la Catedral. Otra, de las Reglas del Coro. Un ejemplar impreso del Concilio Provincial celebrado en 1555, y otro manuscrito del celebrado en 1565 que no se habia impreso ni estaba en practica porque aun no tenia la aprobacion Real. En el dicho ejemplar impreso iban las Instrucciones dadas á los Pro-